Firmado digitalmente por:
FLORES CARCAGNO Amadeo
Javier FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 21:25:20-0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 057 -2024-ATU/GG

Lima, 6 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° D-000177-2024-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; los Informes N° D-000281-2024-ATU/GG-OAJ y N° D-000291-2024-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la “Directiva”), la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ GUANILO Maria
Roxana FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/06/2024 20:55:31-0500

Firmado digitalmente por:
DONDERO CASSANO Cristian
David FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/06/2024 19:39:41-0500

oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva; asimismo se debe adjuntar: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, el señor **RONNY FRANCISCO SOTOMAYOR MORALES**, mediante Carta N° 001-2024-RFSM de fecha 27 de mayo de 2024, subsanada con las Cartas N° 002-2024-RFSM y N° 003-2024 de fecha 4 y 5 de junio de 2024, solicitó que se le otorgue el beneficio de asesoría y defensa legal en segunda instancia, por continuar siendo comprendido en la demanda interpuesta por la ATU ante el 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, en agravio de la ATU (Expediente N° 09635- 2022-0-1801-JR-LA-07).

Que, con Informe N° D-000177-2024-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió los documentos de sustento correspondientes al pedido efectuado por el señor **RONNY FRANCISCO SOTOMAYOR MORALES**, en el marco de la Directiva;

Que, mediante Informe Nº D-000281-2024-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica formuló observaciones al pedido de solicitud de defensa legal del señor **RONNY FRANCISCO SOTOMAYOR MORALES**, conforme a los requisitos de admisibilidad exigidos en numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva

Que, mediante las Cartas Nº 002-2024-RFSM y N° 003-2024-RFSM, el señor **RONNY FRANCISCO SOTOMAYOR MORALES**, subsanó las observaciones trasladadas mediante la Carta Nº D-000065-2024-ATU/GG;

Que, mediante Informe N° D-000291-2024-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en la Directiva, concluyendo que corresponde declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor **RONNY FRANCISCO SOTOMAYOR MORALES**

Que, al respecto se ha verificado la presentación de la documentación siguiente: a) Solicitud dirigida a la Gerencia General de la ATU; b) Compromiso de Reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de Defensa Legal; y, d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente; consecuentemente, se cumple lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal solicitado por el señor **RONNY FRANCISCO SOTOMAYOR MORALES** correspondiente a la segunda instancia, por continuar siendo comprendido en el proceso judicial seguido ante el 20° Juzgado Especializado de Trabajo

Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, en agravio de la ATU (Expediente N° 09635-2022-0-1801-JR-LA-07).

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor **RONNY FRANCISCO SOTOMAYOR MORALES**, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (https://www.gob.pe/atu)**.**

Regístrese y comuníquese.

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Gerente General
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU